



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

G.A.A.L.
EXPTE. N° 1061-354-23

DECRETO N° **2023** -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Sumario Administrativo iniciado a la Sra. María Alicia Elías, D.N.I. N° 11.256.239; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron a pedido de la Sra. María Alicia Elías, en virtud de requerir documentación necesaria para poder dar inicio a su trámite jubilatorio;

Que, por Resolución N° 137-A.R.H.-2006 de fecha 30 de marzo de 2006, Artículo 1° se concedió Función Pasiva Definitiva a la Sra. María Alicia Elías, Directora, carácter Titular de la Escuela N° 130 de la Localidad de Alto Calilegua, Departamento Valle Grande. Asimismo, en su Artículo 2° se dispuso ubicar a la docente con función pasiva en el entonces denominado Instituto de Formación Docente N° 5, donde debía cumplir las funciones que le fueran encomendadas.

Que, el Departamento Docentes de Nivel Inicial y Primario del Área Recursos Humanos del Ministerio de Educación informó que no obra constancia ni documentación que dé cuenta de que la Sra. Elías haya prestado servicios en la Institución Educativa donde fue reubicada, conforme Artículo 2° de la Resolución antes mencionada, ni en ningún otro establecimiento educativo que ella menciona en su solicitud, configurándose, a partir del 31 de marzo de 2006, en un presunto abandono de servicio.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 21° de la Reglamentación de Sumarios vigente y de las actuaciones practicadas, el Departamento Sumarios del Área Recursos Humanos del Ministerio de Educación procedió a concretar el siguiente cargo: *"Haber incumplido la Resolución N° 137-A.R.H.-2006 de fecha 30 de Marzo de 2006 que disponía su ubicación en función pasiva definitiva de la Escuela N° 130 donde detentaba el cargo de Directora con Grado Albergue Anexo, Titular 4° Categoría y 100% de zona desfavorable, al Instituto de Formación Docente N° 5, en consecuencia, no prestó servicios desde el año 2006 hasta la fecha, sin justificar las inasistencias de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente, percibiendo salarios sin prestación efectiva de servicios hasta la fecha de la baja preventiva dispuesta por el Área Liquidaciones..."*.

Que, la docente realizó su descargo en los plazos legales establecidos, expresando en el mismo que no hubo incumplimiento de la Resolución N° 137-A.R.H.-2006, sino que al presentarse a trabajar en el entonces denominado Instituto de Formación Docente N° 5, actualmente Instituto de Educación Superior N° 5, no tenía tareas asignadas, no contaba con espacio físico para trabajar y no le asignaban funciones, lo que le generó depresión.

...///



CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIET
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

PROF. ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Dependencia
Ministerio de Educación



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
2023

...III 2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-E.-

Que, el Departamento Sumarios expresó que la conducta que debió tener la docente fue la de informar a la Superioridad la situación suscitada que le impedía prestar servicios en la Institución Educativa en la que fue reubicada, así como anteriormente informó que no se encontraba en condiciones de efectuar tareas docentes, razón por la cual se le otorgó función pasiva definitiva, atendiendo a su solicitud.

Que, de lo acreditado en autos surge que la docente no prestó servicios efectivos en su cargo de origen ni en el destino asignado, pero si percibió haberes. Verificándose que la agente se encuentra desde el año 2021 con baja preventiva en toda liquidación de haberes.

Que, el Área Liquidaciones dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, informó que en la actualidad se encuentra tramitando el Expediente N° 1053-633-21 "SECCIÓN LICENCIAS DE NIVEL MEDIO E/BAJA PREVENTIVA POR SITUACIÓN IRREGULAR DE LA SRA. ELIAS, MARÍA ALICIA - DNI 11.256.239", mediante el cual se tramita el recupero de haberes ilegítimamente percibidos.

Que, la principal obligación a cargo de la docente, en su carácter de trabajador, es prestar servicios desempeñando en forma digna, eficaz y leal, las funciones inherentes a su cargo, deber que se encuentra previsto en el Artículo 4° inciso a) del Estatuto del Docente y el cual abarca el deber de buena fe exigible en toda relación de empleo, aún en la tarea docente a pesar de tener un estatuto especial que rige dicha actividad.

Que, se han llevado adelante las etapas procesales dispuestas por el Reglamento de Sumarios vigente, respetando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la sumariada.

Que, el Departamento Sumarios del Área Recursos Humanos emitió Conclusiones Finales en fecha 02 de agosto de 2024, y atento a la cuantía de las inasistencias injustificadas incurridas y lo dispuesto por el Artículo 4° incisos a), c) y e) del Estatuto del Docente y los Artículos 61°, 65° y 68° del Régimen de Licencias de Nivel Inicial y Primario, concluyó que correspondería aplicar a la docente María Alicia Elías, D.N.I. N° 11.256.239, Directora con Grado Albergue Anexo, Titular 4° Categoría y 100% de zona desfavorable de la Escuela N° 130 de la Localidad de Alto Calilegua, Departamento Valle Grande, la sanción expulsiva de Cesantía, encuadrada en las previsiones del Artículo 67° inciso f) del Estatuto del Docente - Ley N° 2531/60.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado Organismo, del mismo surge que corresponde aplicar a la Sra. María Alicia Elías, D.N.I. N° 11.256.239, la sanción de Cesantía, conforme lo propuesto por el Instructor Sumariante del Ministerio de Educación, por resultar la misma adecuada y razonable conforme a las faltas cometidas.



CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIET
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación

...III



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

...// 3.- CORRESPONDE A D E C R E T O N° 2023 -E.-

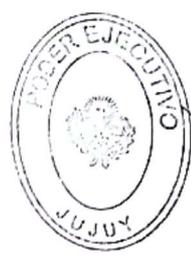
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** a la Sra. **María Alicia Elías**, D.N.I. N° 11.256.239, en toda la situación de revista que detenta en la Administración Pública Provincial, encuadrada en el Artículo 67° inciso f) del Estatuto del Docente – Ley N° 2531/60, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.


C.P.H. ~~HECTOR~~ FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.H. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy



CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA


PROF. ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación